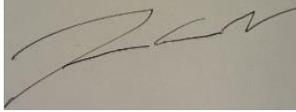


CONSTANCIA. 9 de noviembre de 2023, el demandado en este proceso fue notificado personalmente mediante mensaje remitido al correo electrónico el día 12 de octubre de 2023, conforme el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 se entenderá por notificado transcurrido dos días hábiles siguientes, el término concedido para pagar, contestar o excepcionar corrió los días 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 31 de octubre GUARDO SILENCIO A despacho en la fecha para ordenar seguir adelante con la ejecución.



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MARIA EVELIA CARRILLO RANGEL
DEMANDADO	JAIRO ALONSO GOMEZ MAHECHA
RADICADO	17001-40-03-001-2022-00842-00
ASUNTO	Ordena seguir adelante la ejecución

Procede el Despacho a resolver sobre la continuidad de la ejecución del presente asunto

ANTECEDENTES

Actuando mediante apoderado judicial, la señora **MARIA EVELIA CARRILLO RANGEL** formuló demanda ejecutiva en contra de **JAIRO ALONSO GOMEZ MAHECHA** pretendiendo la satisfacción de una obligación dineraria a cargo del ejecutado, representada en el contrato de transacción suscrito el 05 de septiembre de 2022 por valor de \$5.100.000, valor adeudado por el que solicitó se librara mandamiento de pago.

Mediante providencia del 6 de febrero de 2023 se dispuso librar mandamiento de pago, decisión que se notificó al demandado mediante mensaje remitido al correo electrónico el día 12 de octubre de 2023 sin que dentro del término oportuno contestara la demanda, formulara excepciones, ni acreditara el pago de lo adeudado.

CONSIDERACIONES

Se encuentran acreditados los requisitos necesarios para ordenar seguir adelante la ejecución de cara a la posibilidad de cobrar por la vía ejecutiva el documento presentado como base de recaudo. Es así que, el soporte de esta clase de procesos está dado por el artículo 422 del C. G. del P., toda vez que al contener obligaciones claras, expresas y exigibles faculta al demandante para hacer exigible el pago de sumas de dinero a cargo de las partes; en el caso concreto, las derivadas del contrato de transacción suscrito el 05 de septiembre de 2022 en el cual el señor **JAIRO ALONSO GOMEZ MAHECHA** se comprometió a cancelar a la señora **MARIA ELVIA CARRILLO RANGEL** entre otros valores, la suma de \$5.100.000. Por lo anterior, puede concluirse que se cumplen a cabalidad con las exigencias del artículo 422 del C. G. del P. porque los documentos aportados como base de recaudo consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proveniente del deudor.

El título valor es un documento necesario para legitimar el derecho literal y autónomo que en él se incorpora, siendo sus características la legitimación, la literalidad, la autonomía y la incorporación (artículo 619 del Código de Comercio).

El contrato de transacción aportado como base de la ejecución reúne los requisitos consagrados en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y en tal sentido reúne las calidades del título valor y cumple las condiciones del artículo 422 del C. G. del P., esto es, que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, razón por la cual se libró orden de apremio al hallarse incumplida la obligación y vencido el plazo para su pago.

En consecuencia, es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el 440 del Código General del Proceso, esto es, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, se ordenará practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 *ibídem* y se condenará en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en favor de la señora **MARIA EVELIA CARRILLO RANGEL** en contra de **JAIRO ALONSO GOMEZ MAHECHA**, por las siguientes sumas de dinero:

Con base en el contrato de transacción del 05 de septiembre de 2022:

- a. Por la suma de **novecientos mil pesos (\$900.000)** por concepto de pago parcial de la obligación descrita en capítulo II cláusula segunda numeral segundo del acuerdo de transacción pago que debía efectuarse el 26 de septiembre de 2022.
- b. Por la suma de **novecientos mil pesos (\$900.000)** por concepto de la obligación descrita en capítulo II cláusula segunda numeral tercero del acuerdo de transacción pago que debía efectuarse el 15 de octubre de 2022.
- c. Por la suma de **un millón quinientos mil pesos (\$1.500.000)** correspondientes a los valores generados con posterioridad al 15 de octubre de 2022 pactados en el capítulo II cláusula segunda numeral sexto literal II
- d. Por la suma de **un millón ochocientos mil pesos (\$1.800.000)** por concepto de clausula penal por incumplimiento del contrato de transacción suscrito el 05 de septiembre de 2022.
- e. **Por los cánones de arrendamiento que se sigan causando** y se reporten hasta la fecha de entrega real y efectiva del inmueble.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, o de los que se lleguen a embargar. Si lo embargado son dineros, se entregarán a la parte actora, hasta la concurrencia del crédito y las costas.

TERCERO: CONDENAR en costas al demandado **JAIRO ALONSO GOMEZ MAHECHA** en favor de la parte demandante. Se fija como agencias en derecho la suma de doscientos cincuenta y cinco mil pesos (\$255.000) de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil de Manizales, para su reparto entre los Jueces de Ejecución Civiles Municipales de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE ¹

M.G.V.

¹ Publicado por estado No. 189 fijado el 20 de noviembre de 2023 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4ed849c3e5e25a13382db5b2184614a1930641236b134c3e8f3e3d82023eb5d**

Documento generado en 17/11/2023 05:10:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>